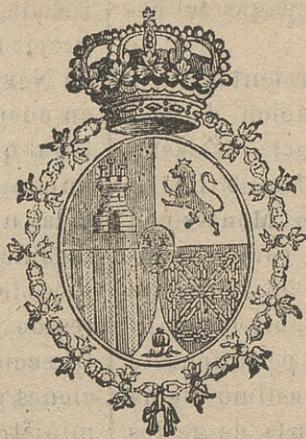


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Junio de 1913.)

NUM. 1.831.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 97.

Declarados prófugos por la Comisión Mixta de Reclutamiento, en sesiones del 10 del actual, los mozos Daniel Alonso Bartolomé, núm. 21, Mateo Heras Noriega, núm. 90, Pedro García Velazquez, núm. 361, Pedro Gutierrez García, núm. 421, Ramon Carral Mazon, núm. 508, Ayuntamiento de esta Capital, todos del reemplazo de 1911; he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 13 de Junio de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se suspenden las sesiones de Cortes en la preta legislatura.

Dado en San Ildefonso á trece de Junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del 14 de Junio de 1913.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ÓRDENES.

En vista de la instancia elevada á este Ministerio por Don Cayetano Alvarez Osorio, Vicesecretario interino de la Audiencia de Avila, en solicitud de que por las razones que alega se le considere en propiedad del referido cargo; y en vista tambien de lo informado respecto á la misma por la Junta calificadora del Poder judicial:

Considerando que se impone legalizar en alguna forma la situacion de los Vicesecretarios interinos de Audiencia provincial, pareciendo justo y equitativo

aplicarles las mismas disposiciones que ampararon otros nombramientos de igual índole en épocas anteriores, y de acuerdo en lo esencial con el informe citado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que mientras no se provean por oposicion las plazas de Vicesecretarios, se apliquen en toda su extension á los que la desempeñen con carácter interino, las disposiciones del Real decreto de 6 de Febrero de 1901, dándose carácter general á esta resolusion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1913.—*C. de Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo preceptuado en el art. 29 del Real decreto de 5 de Mayo último, ha dispuesto convocar á oposicion la provision de las plazas vacantes de Médicos del Cuerpo de Prisiones de cuarta clase y las que vacaren de igual categoria durante el tiempo en que el Tribunal formule la propuesta correspondiente.

Los aspirantes deberán dirigir á ese Centro directivo sus instancias en papel de la clase 11.ª dentro del plazo de treinta días laborables, á contar desde la publicacion de la presente en la «Ga-

ceta de Madrid» debiendo acompañar á la misma los documentos siguientes:

1.º Certificacion del Registro Central de Penados en que conste no haber sido sentenciado por razon de delito.

2.º Certificacion facultativa, expedida por Médico que se halle en ejercicio de su profesion, en que declare que el interesado no padece defecto ni enfermedad fisica ó mental que imposibilite el ejercicio de sus funciones.

3.º Certificacion expedida por Autoridad competente acreditativa de intachable conducta.

4.º Título profesional ó testimonio notarial del mismo.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta Corte en la fecha que determine esa Direccion General y con sujecion á las materias que señala el expresado artículo 29 del referido Real decreto de 5 de Mayo próximo pasado y conforme á los programas que se dictarán en breve, cuyos ejercicios se ajustarán á lo preceptuado en los artículos 58 y 59 del Reglamento de 27 de Enero de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1913.—*C. de Romanones*.—Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado primero del artículo 29 del Real decreto de 5 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para juzgar las oposiciones á las plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones, convocadas por Real orden fecha de ayer, que el Tribunal presidido por V. I. ó persona en quien delegue, quede constituido por Don Tomás Maestre y Perez, Catedrático de Medicina legal; Don Luis Guedea y Calvo, de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de esta Corte, propuesto al efecto por el Rector de la Universidad Central; don José Luis Escobar, Jefe de Sección de ese Centro, y Don Julio Ortega Perez, Médico del Cuerpo de Prisiones, quien desempeñará el cargo de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 10 de Junio de 1913.—*C. de Romanones*.—Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta del 13 de Junio de 1913)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por la Dirección General de Propiedades é Impuestos, á virtud de consulta del Ayudante de Montes de Castellón, Don Camilo Rodríguez, acerca de si los honorarios y gastos causados por el mismo en varios trabajos de investigación de bienes mostrencos, deben estimarse, respectivamente, sujetos á los impuestos de utilidades y pagos del Estado, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

»Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 28 de Abril de 1913, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, instruido por la Dirección General de Propiedades é Impuestos, á virtud de consulta del Ayudante de Montes de Castellón, D. Camilo Rodríguez, acerca de si los honorarios y gastos causados por el mismo en varios trabajos de investigación de bienes mostrencos, deben estimarse, respectivamente, sujetos á los impues-

tos de utilidades y pagos del Estado.

»Resulta de antecedentes:

»Que la Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón requirió á D. Camilo Rodríguez, Ayudante de Montes con destino á la misma, para que ingresara en el Tesoro 56,16 pesetas por Contribución sobre las utilidades y 0,18 pesetas por impuesto sobre pagos, que estimó debía satisfacer por la cuenta de gastos y honorarios devengados en los trabajos periciales de investigación de los montes mostrencos, en término de Culla:

»Que el interesado contestó al requerimiento, manifestando las razones que creyó oportunas para justificar la improcedencia de la doble exacción, y participando que remitía el caso á consulta de la Dirección General de Propiedades, su superior.

»Que en oficio de 20 de Junio de 1912 puso el hecho en conocimiento de la Dirección General, manifestando que los honorarios le habían sido satisfechos por el Municipio de Culla; «por negarse el denunciante á sufragar más y sin haber tomado parte el Estado, á pesar de ser bienes suyos que perdiera sin la ayuda del Ayuntamiento»;

»Que la Intervención supone que esas cantidades por él percibidas son dietas é indemnizaciones, cosa que él no cree acertada, porque á ningún Perito, Ingeniero, Ayudante, Arquitecto, etcétera, que haya trabajado en la desamortización de bienes, se le ha exigido cuota alguna de sus honorarios percibidos de particulares;

»Que los honorarios son eventuales, al contrario de las dietas é indemnizaciones, que son siempre fijas y cobrables, estando además englobada en aquéllas la parte de remuneración (merced y pérdida muchas veces), y lo empleado para realizar los trabajos; y

»Que á los Arquitectos del Ministerio de Hacienda se les eximia de todo gravamen por los honorarios que perciban de particulares por trabajos á favor de la Hacienda, por todo lo cual insinúa la conveniencia de que se dictase una aclaración de carácter general, teniendo en cuenta que por su cargo están él y sus compañeros exentos de Contribución industrial;

»Que oída la Intervención General de la Administración del

Estado, la Dirección General de Propiedades por su acuerdo de 10 de Noviembre de 1912, teniendo en cuenta que no existe precepto legal que exceptúe del pago del impuesto las remuneraciones citadas ni razón que aconseje la modificación de lo establecido, procede manifestarlo así al interesado y pase el expediente á la Dirección General de Contribuciones por depender de ella la administración de ambos impuestos:

»Que el Negociado de Utilidades de la Dirección General de Contribuciones propone que previo informe del de Industrial, se signifique á la Dirección General de Propiedades que los honorarios de los Ayudantes de Montes, como los correspondientes á los Abogados, Médicos, Arquitectos, Ingenieros, etc., deben estimarse exentos de la Contribución de utilidades, sin perjuicio de la que por industrial les corresponda por el ejercicio de sus respectivas profesiones.

»Que el Negociado de Industrial propone á su vez que se declare que los Ayudantes de Montes al servicio del Estado no están sujetos al pago de la Contribución industrial por los honorarios que perciban por los servicios que les encomiendan las Jefaturas de Montes de que dependan.

»Que la Sección correspondiente opina que los honorarios devengados por los Ayudantes de Montes de que se trata, una vez deducidos con la debida justificación los gastos originados en el desempeño del servicio, deben satisfacer el 12 por 100 como Contribución sobre las utilidades, como comprendidas en el número 2.º, concepto 4.º de la tarifa 1.ª, sin perjuicio de la Contribución industrial que pueden estar sujetos á satisfacer los interesados, cuando, aparte del servicio del Estado, ejerzan libremente su profesión, y que la resolución respecto del impuesto de 1,20 por 100 sobre pagos corresponde á la Dirección General de Propiedades, como de su exclusiva competencia.

»Que la Dirección General de lo Contencioso opina que procede resolver el expediente de conformidad con la propuesta de la nombrada Sección y con carácter general en cuanto á la Contribución sobre las utilidades; y

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo.

»Considerando que la Contribución sobre utilidades grava todas las obtenidas en territorio español que no lo estén ya por otro concepto ó hayan sido expresamente exceptuadas, y que los Ayudantes de Montes al servicio del Estado tienen además del sueldo fijo correspondiente á su categoría administrativa otros eventuales emolumentos satisfechos, bien como fondos del Tesoro directamente ó bien percibidos de Corporaciones y particulares, á quienes las Leyes y Reglamentos imponen tal obligación; suplemento de retribución que, por ser muy distintos de la forma ordinaria de remunerar un trabajo determinado en el ejercicio libre de una profesión, ha de ser considerado necesariamente como una gratificación, premio ó indemnización de su trabajo oficial extraordinario:

»Considerando, esto supuesto, que las cantidades percibidas por el Ayudante de Montes lo fueran por actos del servicio, cuya remuneración impone el Estado á denunciadores de bienes mostrencos, siendo evidente que no pueden calificarse de honorarios, sino como una gratificación, premio ó indemnización otorgada por el Estado, y como tal sujeto al pago de la contribución sobre las utilidades con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último del número 4.º de la tarifa 1.ª de la ley vigente en la materia, si bien deduciendo del total importe los gastos que el servicio ocasione, toda vez que la base de esta contribución la constituye solamente la que es utilidad del trabajo personal:

»Considerando que debiendo ser aplicable este mismo criterio á todos los funcionarios de la Administración que tengan carácter pericial ó técnico por los emolumentos suplementarios que por cualquier título perciban además de su sueldo, parece oportuno dar á la resolución que se dicte carácter general;

»El Consejo de Estado opina que procede declarar con carácter general:

»1.º Que los honorarios devengados por los Ayudantes de Montes de que se trata, una vez deducidos de los mismos, previa la debida justificación, los gastos originados en el desempeño del servicio, deben satisfacer el 12 por 100 en concepto de utilidades, como comprendidos en el segundo concepto del núm. 4.º de

la tarifa 1.ª de dicha Contribucion, sin perjuicio de que los aludidos funcionarios se hallen obligados asimismo al pago de la contribucion de industrial, cuando, aparte del servicio del Estado, ejerzan libremente su profesion; y

2.º Que en cuanto al impuesto sobre pagos del Estado, la competencia es privativa de la Direccion General de Propiedades e Impuestos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el dictamen preinserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1913.—Suarez Inclan.—Señor Director General de Contribuciones.

(Gaceta del 12 de Junio de 1913.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Direccion General de Obras Públicas.

#### CAMINOS VECINALES.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Direccion General, ha tenido á bien declarar la utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

#### Alicante.

Orba á Rafael de Almunia.

De Alcozer de Planes á la carretera de Concentina á Denia, en el término municipal de Muro.

#### Baleares.

Puigpuent á la carretera de Palma á Estrellanes, kilómetros 15 y 16.

#### Burgos.

De Quintana-Martin-Galindez á Herrán.

#### Cáceres.

La Portilla Alta (límite de los términos de Caminomorisco y Nuñomoral).

De la estacion férrea de Carmonita, termino en el kilómetro 32 de la carretera de Cáceres á Badajoz).

#### Canarias.

Pago de Tinguaton al embarcadero de la Santa.

San Bartolomé á Tías.

San Bartolomé á la carretera de Arrecife á Tinajo.

Vistas de Güime á Barranco Negro á la carretera de Arrecife á Yaiza por Tías.

De la carretera de Arrecife á

Yaiza por Tías al Puerto de la Tiñosa.

De San Juan de la Rambla á la Guancha.

De Fregoyo á la carretera de Arrecife á Yaiza por Tías.

De San Sebastián á Aguagilba.

De San Sebastian á la Laguna de Santiago.

De Tiscaminita (carretera del Puerto de Cabras á Tuineje) á los Alares (carretera de Truineje á Gran Tarajal).

De Pajara al Puerto de la Peña.

De Pajara al Puerto de la Palmita.

De Realejo Bajo á Icod Alto.

De la Cruz de Tigayga al Socorro.

De Mata, carretera de Las Palmas á Agaete á la del Puerto de la Luz á Tamaraceite.

De Macher al Puerto de la Tiñosa.

De Tijarafe, Plaza de la Iglesia, al embarcadero Poris de Candelaria.

De los Laureles á las Toscas por la plaza de San Marcos.

De la Cantera al Cantillo.

De las Toscas al Portezuelo.

De la carretera de Santa Cruz de la Palma á Barlovento, al Puerto de Trigo.

De la carretera de Santa Cruz de la Palma á Barlovento á Puerto Paja.

De la carretera de Santa Cruz de la Palma á Barlovento al embarcadero de Nogales.

De la carretera de Santa Cruz de la Palma á Barlovento al embarcadero de la Galga.

De Hormiga (Cruz del Puerto) al Puerto del Piñón.)

De la carretera de Santa Cruz de la Palma á Barlovento al embarcadero de Martin Luis.

#### Córdoba.

De priego al Castellar.

#### Gerona.

De Setrasas á San Martin de Vilalonga.

De las Olivas á la carretera de Estartil á San Jordi.

#### Guadalajara.

Docijano á Cardoso.

De Cardoso á Montejo de la Sierra, de la provincia de Madrid.

#### Huelva.

Paterna á Escacena.

#### Huesca.

De Villarreal al kilómetro 33 de la carretera de Jaca á Sangüesa.

El Tornillo á la estacion férrea del Tornillo, en la línea del Nor-

te de Zaragoza á Barcelona, por Lérida.

Ponzano á enlazar en el kilómetro 33 al 34 de la carretera de Huesca á Monzón.

Estacion de Vicien á la carretera de Grañón á Huesca.

Abena á la Estacion de Orna, pasando por el término de Eaa.

Del camino construido de Lierda á Chimillas, por Nisaro á Puibolea.

Del puente sobre el Isuela, que partiendo del pueblo de Albalatillo, conduzca al de Pallaruelo de Monegros.

#### Lérida.

Del kilómetro 5 de la carretera de Cervera á Rocafort de Queralt, y pasando por los pueblos de Gramontelli y Montoliri, termine en kilómetro 15 de la misma carretera.

#### Logroño.

Sajuela á la carretera de Vellilla á Fuenmayor.

Rivaflacha á la carretera de Piqueras á Logroño y Rivaflacha á la de Garay á Calahorra.

De Larriba á la carretera de Piqueras á Logroño.

De la carretera de Burgos á Logroño, cruzando el camino de Entierra á Lardero, termine en la de Soria á Logroño.

Nájera á Alesanco.

De Aldea de Morales por Corporales, á la carretera de Burgos á Logroño, en Santo Domingo de la Calzada.

De Camprovin á la carretera de Lerma, á la Estacion de San Asensio.

#### Lugo.

El que partiendo del kilómetro 16,500 de la carretera de Monforte á Orense, pasando por la parroquia de Villamelle, enlace con el recientemente construido desde Ferreira á Sober, en el punto denominado Casa de la Torre.

El que partiendo del lado Oeste de la casa do D. José María Crego, conduzca el Bargo de Cuiña.

El que partiendo de la parroquia de Villaestrofe conduzca al alto del Monte Buyo.

#### Madrid.

De la Estacion de Robledo de Havela al Real sitio de San Lorenzo, pasando por el sitio llamado de la Cruz Verde.

#### Murcia.

Cartagena á Isla Plana.

Albujón al Algar por Pozo Estrecho.

Santa Lucía á la de Torre del Negro.

Cartagena á la Algamedia Grande.

#### Oviedo.

De la Chavala á la Rubia.

#### Pontevedra.

Puente Bora á Caroy.

#### Santander.

De la estacion de Puente Viesgo al barrio de Cirrobarceño.

De la carretera de Burgos á Peñacastillo á la estacion de Puente Viesgo, en el ferrocarril de Astillero á Ontaneda.

#### Sevilla.

Casariche á la Alameda (Málaga), pasando por la Aldea de Crcolla.

#### Tarragona.

De Amposta y travesía de la carretera de Vinaroz á Venta Nueva.

#### Valladolid.

De Iscar á Cogeces.

De Nava del Pey á Pollos.

De Nava del Rey á Villanueva de las Torres.

De Villalar á la Barca de Pollos.

De Peñafior á la carretera de Adanero á Gijon y al apeadero de Torozos.

#### Zamara.

De Belver de los Montes á Butillo del Oro.

De Vezdemarban á la carretera de Belver de los Montes á la estacion de Tablas.

De Vezdemarban á San Pedro de Latarce (Valladolid).

De Quintanilla del Monte á la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando.

Del kilómetro 237 de la carretera de Madrid á la Coruña á Quintanilla del Monte.

Del kilómetro 239 de la carretera de Madrid á la Coruña á Tapioles.

Del kilómetro 32 de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando á Villalobos.

Del kilómetro 32 de la carretera de Medina de Rioseco á Villalpando á Quintanilla del Olme.

De Perilla de Castro al Puerto de la Estrella (carretera de Villacastin á Vigo).

De Tanes del Cínigal al kilómetro 12 de la carretera de la de Villacastin á Vigo á la de Madrid á la Coruña.

#### Zaragoza.

Del kilómetro 20 de la carretera de Magallón á la Almunia al kilómetro 27 de la de Borja á Rueda de Jalón.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1913.—El Director general P. O., R. G. Rendueles.

Señores Ingenieros Jefes de Obras Públicas de Alicante, Baleares, Burgos, Cáceres, Canarias, Córdoba, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

(Gaceta del 12 de Junio de 1913.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.806.

### Monasterio de Vega.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir para el año de 1914, referente á la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazode quince días para que las personas en él comprendidas puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren convenientes, haciendo entender que pasado dicho plazo, serán desechadas las que se presenten.

Monasterio de Vega 7 de Junio de 1913.—El Alcalde, Tomás Mazon.

Núm. 1.829.

### Nava del Rey.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta Ciudad, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1912, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, para su examen y demás efectos consiguientes.

Nava del Rey 13 de Junio de 1913.—El Alcalde, Franco Gonzalez.

Núm. 1.827.

### Pozal de Gallinas.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarles y

formular las oportunas reclamaciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Pozal de Gallinas á 11 de Junio de 1913.—El Alcalde, José Moraleja.—El Secretario, Inocencio Gonzalez.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en el Ayuntamiento de

Cabezón de Valderaduey

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.745.

MADRID.—BUENAVISTA.

EDICTO.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de Buenavista de esta Corte, en el sumario que instruye á virtud de querrela formulada por Doña Gloria Revuelta Sanz, por violacion, se cita por medio del presente al querrelado D. Manuel Amigo Torres, vecino de Valladolid, que ha estado domiciliado con su padre D. Francisco Amigo, en la calle de las Angustias, número sesenta, principal, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuese inserto en los periódicos oficiales, comparezca ante el referido Juzgado, con objeto de prestar declaracion, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á cincuenta pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid cinco de Junio de mil novecientos trece.—El Secretario, Licenciado Felipe de Sande.—V.º B.º, El Juez de instruccion interino, A. Santa María.

### Juzgados municipales.

Núm. 1.830.

GERIA.

Don Evagrio Gonzalez Bastida, Juez municipal de la villa de Geria.

Hago saber: Que para hacer efectivo el principal y costas causadas en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de don Juan del Caño Alonso, contra su convecino don Eustasio Maldonado Perez, se saca

á pública subasta como de la propiedad del don Eustasio Maldonado Perez, como heredero de don Francisco Maldonado Gonzalez, la finca urbana siguiente:

Una casa situada en el casco de esta villa y su calle del Plantío, señalada con el número dos, linda por derecha y espalda con cauce del Plantío y por izquierda con casa de Dionisio Ortega, valuada en trescientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día cuatro de Julio próximo á las diez de la mañana en la Sala-Audien- cia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones: Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasacion de dicha finca.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Se carece de título de propiedad de repetida finca y habrá de suplirse por cuenta del rematante si le quisiere.

Geria doce de Junio de mil novecientos trece.—Evagrio Gonzalez.—P. S. M., Vicente Olmedo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.797.

Don José Martinez Oteiza, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel 2.ª núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Teodoro Martinez San Pedro, hijo de Eugenio y de Maria, natural de Bollaños de Campos, provincia de Valladolid, nació el día 1.º de Abril de 1891, de oficio sastre, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por presunta desercion, apercibiéndole, que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquel, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido,

en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid 10 de Junio de 1913.—José Martinez.

Núm. 1.798.

Don José Martinez Oteiza, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel 2.ª núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fidel Leonardo Cordobés, hijo de Herminio y de Marcelina, natural de Valladolid, provincia de idem, nació el 24 de Octubre de 1891, de oficio dependiente, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de ésta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por presunta desercion, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquel, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid 10 de Junio de 1913.—José Martinez.

Núm. 1.799.

Don José Martinez Oteiza, Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel 2.ª núm. 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Julian Carero Cantero, hijo de Francisco y de Paulina, natural de Castro nuevo, provincia de Valladolid, nació el día 8 de Marzo de 1891, de oficio molinero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicacion de esta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Valladolid, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por presunta desercion, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mio ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquel, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido, en el cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid 10 de Junio de 1913.—José Martinez.

Impr entadel Hospicio provincial,